

28

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 08 MAR 2023

Proceso N° 2022-00322.

Subsanada dentro del término de ley, y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales de los arts. 82 del C. G. del P. y de conformidad con el art. 368 *ibidem*, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de bien inmueble, instaurada por JAIME CASALLAS FORERO y LUZ MILA MORENO CORREAL en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALFREDO CASALLAS y de ALFONSO MURCIA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con FMI 50S-668193, objeto de usucapión.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento VERBAL (arts. 368 y 375 del C.G.P.)

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el demandante (fl. 33) **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALFREDO CASALLAS y de ALFONSO MURCIA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble. Por secretaría súrtase el emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., incluyendo su contenido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como se prevé en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora instalar en lugar visible, del predio objeto del proceso una valla, o si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal un aviso en su entrada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 375 *ibidem*.

QUINTO: ORDENAR el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (art. 592 del C.G.P.). Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos identificado con FMI 50S-668193.

SEXTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla o el aviso por el demandante, se ordena a secretaría incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que

lleve el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER al abogado **JULIÁN GUILLERMO CIFUENTES CASTILLO** como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
Juez

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintisecho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 014 Fecha 13 MAR 2023

El Secretario(a)

